



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO NO. 0280 DEL 03 DE MAYO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias es parcialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor EDGAR ANTONIO SANABRIA ZAMORA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.225.043 expedida en Campo hermoso-Boyacá, Representante Legal de la Empresa Compañía Fénix S.A.S. identificada con NIT 900330242-6, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB SRS No. 011 del 13 de abril de 2023, solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, la cual indica:

“me permito dirigirme ante la Corporación Autónoma regional del sur de Bolívar-CSB, apoyándome al Decreto 1076 de 2015 en el inciso Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).”

Que revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos formales establecidos en el Artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

Que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el otorgamiento del referido permiso, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT-0966 de fecha 19 de abril de 2023, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera factura por concepto de evaluación, quien expidió la Factura CSB No. 6819 del 03 de mayo de 2023, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 03 de mayo de 2023.

El artículo 70. De la ley 99 de 1993. Establece:

Artículo 70: “Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Por lo anterior, se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se realice visita ocular, evalúe la solicitud y emita el Concepto Técnico.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados presentados por la Empresa Compañía Fénix S.A.S. identificada con NIT 900330242-6, los cuales se encuentran ubicados vía a Simití sector akalia del Municipio de Santa Rosa del Sur-Bolívar. Consistente en las siguientes especies:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CANTIDAD	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
40	<i>cassia grandis</i>	cañandonga
1	<i>luehea divaricata</i>	azota caballos
1	<i>albizia saman</i>	campano
6	<i>anacardium excelsum</i>	caracolí
5	<i>ceiba pentandra</i>	ceiba bonga
2	<i>psidium guajava</i>	guayabo
60	<i>handroanthus</i>	guayacan polvillo
1	<i>Gliricidia sepium</i>	matarraton
2	<i>Phytolacca dioica</i>	ombu
76	<i>elaeis guineensis</i>	palma

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Que la Empresa COMPAÑÍA FÉNIX S.A.S. identificada con NIT 900330242-6, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la Empresa COMPAÑÍA FÉNIX S.A.S el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por tratarse de un Acto de trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2023- 119

Proyectó: Shirley Dávila- Contratista CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB